



ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 12/2003, DE 4 DE ABRIL, DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma primera del artículo único del Decreto 60/1999, de 19 de noviembre, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la tramitación de las iniciativas legislativas del Gobierno, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por éste el 28 de enero de 1993, por el que se dictan instrucciones para la tramitación de los anteproyectos de Ley, se redacta la presente memoria justificativa del “Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo”.

1º.- IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DE HECHO.

En virtud de lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación laboral, se han asumido por ésta determinadas competencias que, en materia de trabajo, empleo y formación profesional ocupacional, venía desempeñando, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de Empleo.

En este sentido, por el Real Decreto 447/1994, de 11 de marzo (B.O.E. núm. 88 de 13/04/1994), se acordó el traspaso de las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional; por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. núm. 41 de 17/02/1999) -modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.C. nº 82 de 25/06/1999)-, se traspasó a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (en adelante: INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, asumiendo la Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial, las transferencias en materia de trabajo, empleo y formación; materia sobre la que posteriormente incidió el Real Decreto 115/2000, de 28 de enero, por el que se modificó y amplió el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el citado Real Decreto 150/1999, de 29 de enero.

El ejercicio de tales competencias se encomendó al extinto Instituto Canario de Formación y Empleo (en adelante: ICFEM) mediante el Decreto 140/1999, de 1 de julio, por virtud del cual el citado Organismo asumió un amplio número de competencias, destacando las funciones en materia de intermediación en el mercado de trabajo, de gestión y control de políticas de empleo, las competencias en materia de formación profesional ocupacional y continua y la titularedad de los Centros Nacionales de Formación Ocupacional de los Realejos y de Lomo Apolinaro.

Con el objetivo de fomentar, mejorar y promover el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias, luchar contra el desempleo y cubrir las necesidades de formación de los trabajadores desempleados y ocupados, atendiendo con carácter prioritario a aquellos colectivos más vulnerables, entre los que se encuentran las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas en situación de exclusión social, los parados de larga duración y las personas



de más de cuarenta y cinco años, se creó mediante, la Ley 12/2003, de 4 de abril, el Servicio Canario de Empleo (en adelante: SCE). A través de este Organismo Autónomo se ha facilitado la ejecución de las funciones de intermediación en el mercado de trabajo y de orientación profesional, así como las políticas de empleo y de formación profesional ocupacional.

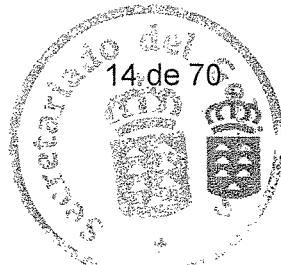
2º.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Todos los instrumentos de planificación sobre empleo que se han elaborado en Canarias a lo largo de los últimos años plantean como un objetivo la reestructuración del Servicio Canario de Empleo a partir de un replanteamiento de los medios y de la estructura de que dispone. En este sentido es menester señalar que en 1998 el extinto Instituto Canario de Formación y Empleo, en el momento inmediato anterior a las transferencias de 1999, quedaba estructurado en dos Subdirecciones: una, de Administración General, y otra, de Formación que gestionaba las transferencias en materia de gestión profesional ocupacional. En aquellos momentos, el ICFEM tenía una plantilla de 180 personas en la Relación de Puestos de Trabajo más 21 personas contratadas con cargo al Capítulo VI de "Inversiones Reales", lo que hacía un total de 201 trabajadores. El presupuesto que se gestionaba era, en términos de créditos iniciales, de 84 millones de euros, donde se incluían, fundamentalmente, las políticas de Formación para el empleo.

Posteriormente, la Ley 12/2003, de 4 de abril, creó, como ya hemos indicado, el Servicio Canario de Empleo, que pasó a asumir las competencias hasta entonces atribuidas al extinto ICFEM, el cual había experimentado un notable salto cualitativo y cuantitativo a partir de 1998 en cuanto a medios materiales, humanos y económicos, aumentando paulatinamente el presupuesto en materias de formación ocupacional, fomento del empleo, modernización del servicio público, así como de fomento de la Economía Social.

Ha de destacarse que, con posterioridad a la Ley 12/2003 citada, se ha aprobado el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua; es decir, que una vez publicada la Ley del Servicio Canario de Empleo se transfiere a la Comunidad Autónoma dos de las tres competencias posibles en Formación continua: los contratos programa y las acciones complementarias. Por otra parte, con la entrada en vigor del Real Decreto 395/2007 por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, se transfirió a la Comunidad Autónoma el seguimiento, evaluación y control de la tercera línea de actuación de la Formación Continua, esto es, la nueva Formación de Demanda que en el modelo anterior se denominaba acciones de formación en las empresas. A partir de 2003 se inició con la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, la gestión del Plan Integral de Empleo en Canarias (I PIEC) que inicialmente es a nuestra Comunidad a la que se le concede. Esto es, después de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Canario de Empleo se han producido hechos importantes en relación a las competencias transferidas al Servicio Canario de Empleo.

El análisis de la experiencia acumulada del extinto ICFEM, así como del actual Servicio Canario de Empleo, ha puesto de manifiesto que la estructura orgánica actual del Servicio es insuficiente para acometer las políticas encomendadas al Organismo, y así se ha expuesto,



como señalábamos más arriba, en los instrumentos de planificación sobre el empleo y también en diversos acuerdos del Consejo General de Empleo. Especial mención merece el caso de los órganos ejecutivos del Servicio, que han tenido que asumir unos niveles de responsabilidad excesivos para sus categorías, que no se corresponden con la cantidad y calidad del trabajo desempeñado ni con los recursos humanos que dirigen. Esta circunstancia ha determinado que haya una alta rotación de profesionales en la provisión de esos órganos ejecutivos que no llegan a desempeñar el cargo de Secretario General o de Subdirectores más allá de los dos años, con nefastas consecuencias en cuanto a la implantación de una cultura organizativa adecuada a las políticas programadas.

Debemos considerar la diferencia cuantitativa de los presupuestos de gastos del Organismo entre los ejercicios 2003 y 2008, en términos de créditos iniciales, que ha pasado de 155 a 252,5 a millones de euros, siendo la cobertura en ingresos de este presupuesto de gastos la siguiente:

	2003	2008
SUBVENCIONES GESTIONADAS	111	152
III PIEC	42*	42
POFSE	19	25,5
CAC	25	33

* Gestionado por el INEM hasta el ejercicio 2004

En 2008 se ejecutarán en políticas activas de empleo un importe superior a 232 millones de euros, mientras que en el 2003 el importe destinado ascendía a un montante de 172 millones de euros, es decir, se ha incrementado en un 36%. La mayor parte de este presupuesto corresponde al Capítulo IV, “Transferencias Corrientes”, con lo que los procedimientos de gestión de estos fondos son, en su mayor parte, convocatorias públicas de subvenciones que conllevan una gran carga de trabajo administrativo, más si cabe dado el carácter cofinanciado de los Fondos.

Además, en el ejercicio 2008 se han incrementado las Líneas de Actuación que se han de ejecutar de las políticas de empleo estatal cuya gestión está transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias, con los “Programas Experimentales de Empleo” y el “Programa de Empleo con Apoyo para Personas con Discapacidad”. En cuanto al Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, las políticas de empleo que se contenían en ese instrumento de planificación vigente en el ejercicio 2003 se gestionaron mediante los Planes Prometeo, es decir, la gestión se cedió a los Cabildos Insulares y a los cuatro municipios de mayor población. En el ejercicio 2008 se está ejecutando el Programa Operativo FSE Canarias 2007-2013 donde la fórmula de gestión es la financiación de convocatorias públicas y proyectos específicos que incrementen la empleabilidad de las personas desempleadas en Canarias.

Asimismo, el mecanismo de gestión de la aportación estatal para el Plan Integral de Empleo de Canarias, que asciende a 42 millones de euros anuales, ha variado significativamente entre el ejercicio 2003 y 2008:



En el ejercicio 2003 la instrucción de los expedientes la hacía el Servicio Canario de Empleo, pero la competencia para resolver las convocatorias de las subvenciones la tenía el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE). En este caso el SPEE sólo incrementaba el importe de algunas líneas de actuación antes mencionadas.

El ejercicio 2004 es el primer año que se genera el crédito dentro de los presupuestos del Servicio Canario de Empleo. La solicitud y la distribución de la totalidad de la aportación se realiza según los ámbitos de actuación y porcentajes determinados en la Disposición Adicional vigésimo novena de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, es decir había que ejecutar los Fondos en las actuaciones que establecía el SPEE, en este caso Convenios con Corporaciones Locales, Agentes de Empleo y Desarrollo local y Escuelas Taller.

A partir del ejercicio 2005, las leyes de Presupuestos Generales del Estado regulan en su Disposiciones Adicionales la aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del Plan Integral de Empleo de Canarias, no determinando ámbito de actuación ni porcentajes, dependiendo de la solicitud efectuada por el Servicio Canario de Empleo, el destino final de los Fondos, con lo que se ha conseguido una alta especialización y eficiencia en la gestión de los mismos.

El cambio en el procedimiento de gestión de los Fondos y la flexibilidad en la gestión de los mismos han producido un salto cualitativo en la ejecución presupuestaria pasando de un 63 % del ejercicio 2003 a un 95 % en el 2007.

El Servicio de Promoción de la Economía Social ha pasado de conceder subvenciones por importe de 4 millones de euros en 2003 a 6 millones de euros en 2007.

El presupuesto del Plan FIP para el ejercicio 2008 es de 53 millones de euros – 37 millones de euros en 2003 -, y el de Formación Continua es de 18,5 millones de euros en 2008, ejecutándose a partir del ejercicio 2005.

El Real Decreto 395/2007 por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo produce un profundo cambio metodológico y estructural en el modelo de formación, modificación que conlleva además el encargo de realizar nuevas funciones no contempladas dentro de la estructura actual. Este Real Decreto deroga los actuales Reales Decretos 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y el Real Decreto 1046/2003 por el que se regula el Subsistema de Formación Continua, unificando todas las actuaciones de formación existentes hasta el momento en una, y transfiriendo a las Comunidades Autónomas las políticas de seguimiento, evaluación y control de la Formación de Demanda, antes formación continua en empresas.

El nuevo Subsistema de Formación Profesional para el Empleo va a requerir la elaboración de normativa de desarrollo, un mayor esfuerzo en la realización de planes de visita en sus diferentes modalidades para el seguimiento, evaluación y control, en todas sus actuaciones, desarrollar los dispositivos de reconocimiento y las guías de evidencia con las que evaluar a los trabajadores que soliciten el reconocimiento de la formación adquirida por vías no formales o



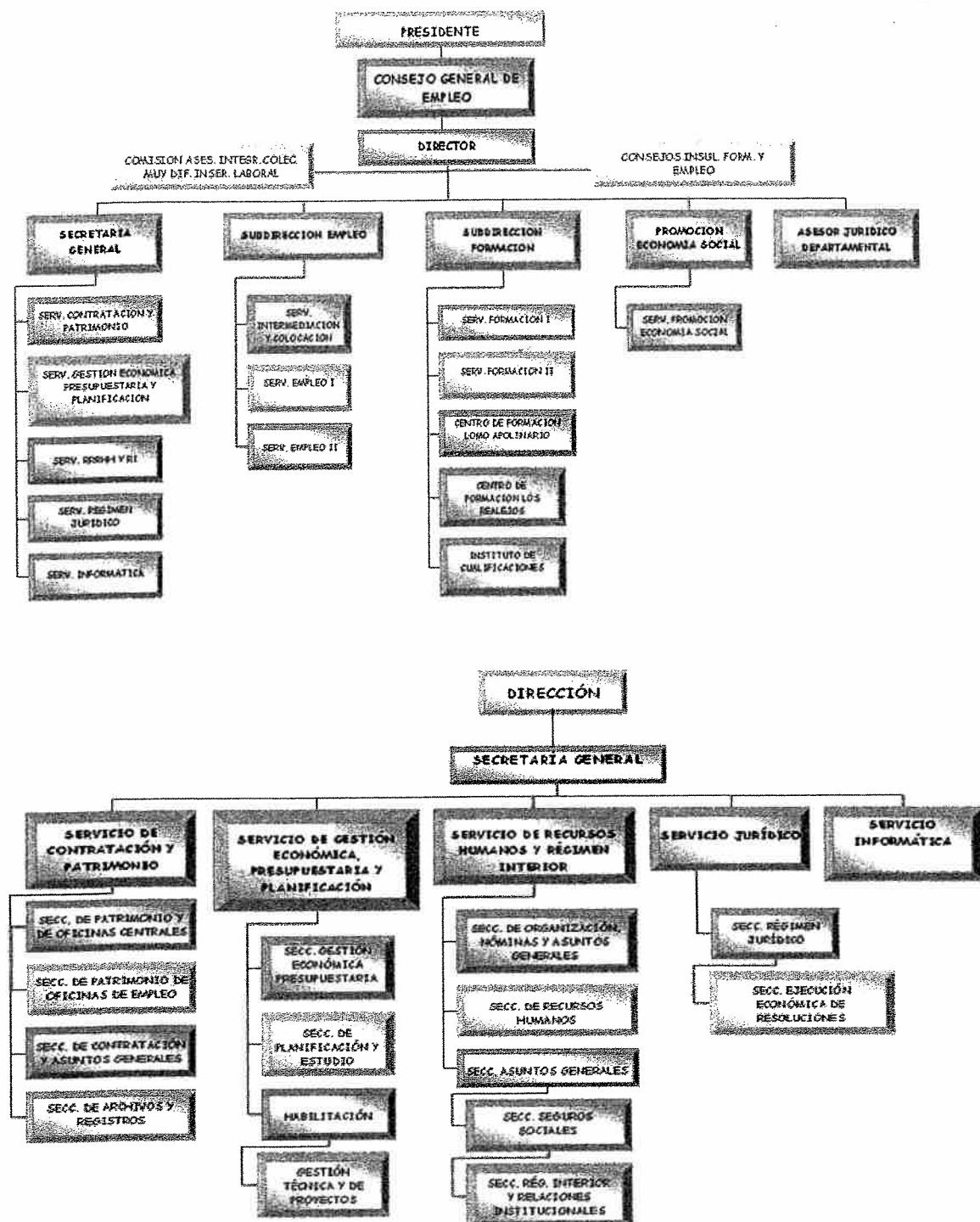
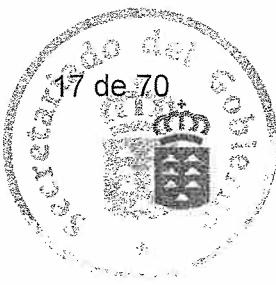
a través de la experiencia laboral, mejorar la fórmula de gestión de la formación continua, generación y mantenimiento de nuevos registros, implantar la teleformación y establecer planes de auditoría.

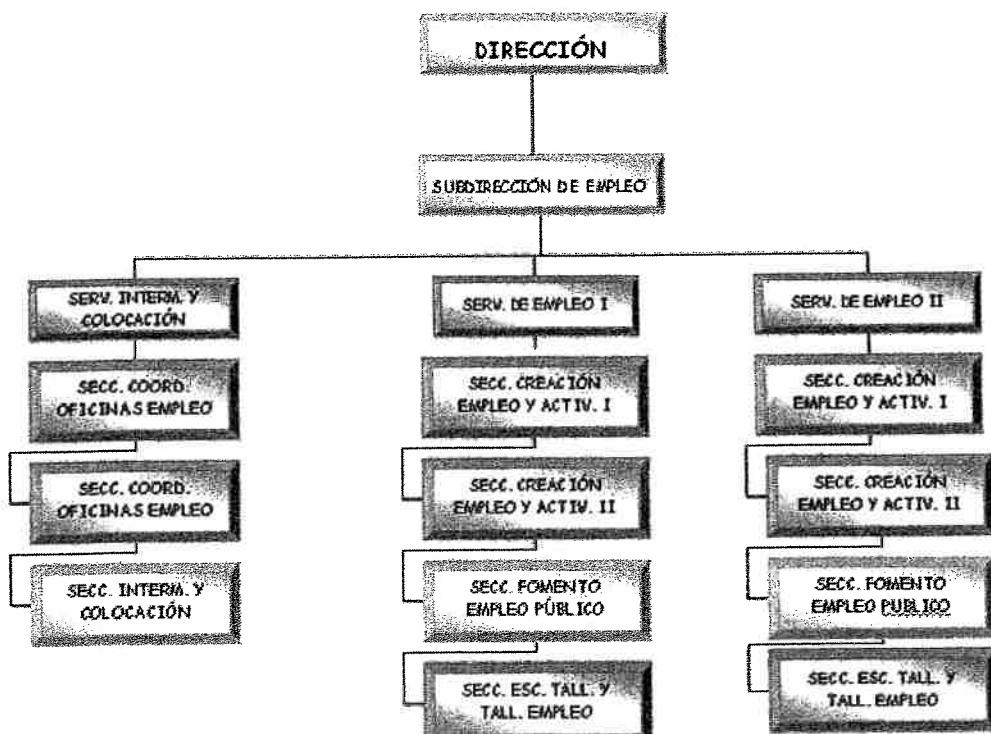
Esa dinámica del funcionamiento administrativo del SCE ha impedido que el mismo, aparte de gestionar recursos ajenos, haya podido asumir la gestión de otro tipo de políticas de empleo y formación más dinámicas y propias de nuestra Comunidad Autónoma, lo que confirma la necesidad imperiosa de modificación de la actual estructura del Organismo y aconseja proporcionar un rango distinto a la Dirección, que pasaría a tener categoría de Viceconsejería, y a los órganos ejecutivos, que se transformarían en Direcciones Generales.

Aparte del incremento de los recursos económicos en materia de empleo, formación y economía social es necesario destacar el papel que ha cobrado la intermediación laboral a partir de que en 1999 se traspasaran las competencias de intermediación (demandas de trabajo, ofertas de trabajo, registros de contratos, orientación laboral, etc.), gestionadas a través de la red de Oficinas de Empleo de Canarias que cuenta actualmente con una dotación de 213 personas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y 233 en la de Las Palmas. La gestión de un presupuesto cada vez mayor, donde se incluye el Plan Integral de Empleo de Canarias, el Programa Operativo del Fondo Social Europeo, las subvenciones gestionadas en materia de empleo, formación y economía social, así como la modernización, mantenimiento e implantación de las TIC (SISPECAN) en la red de oficinas de empleo ha determinado que la plantilla del Servicio Canario de empleo aumentara considerablemente, estando compuesta en 2007 por 806 empleados, sin contar las plazas vacantes.

Además se pretende la transformación de las Oficinas de Empleo en auténticos centros de servicios que aporten valor al usuario, mejorando la intermediación entre la demanda y la oferta de empleo, integrando todos los servicios de orientación, asesoramiento y asistencia bajo la dirección del Servicio Canario de Empleo e incorporando plenamente las tecnologías de la información y la comunicación, para situarlas como el órgano de referencia de la búsqueda de empleo y de trabajadores.

A título orientativo, a continuación pasamos a reflejar la estructura actual del SCE, deduciéndose de su lectura que es preciso acometer una modificación en la Ley del SCE, convirtiendo la Dirección en Viceconsejería y creando Direcciones Generales para la gestión de las áreas competenciales asumidas:







Del organigrama actual del Servicio Canario de Empleo, del elevado gasto de transferencias corrientes y de inversiones, de la variedad y procedencia de sus fondos, del aumento continuo de sus actuaciones, de la creciente complejidad de su gestión y de la normativa que la regula, y del patrimonio que compone el Organismo, se deduce que las distintas áreas no deben ser organizadas por Subdirecciones (órganos con categoría inmediatamente superior a la de un Jefe de Servicio), sino por Direcciones Generales que realicen una gestión eficaz, acorde a la importancia cualitativa y cuantitativa de las funciones establecidas, con mayor independencia y dirigidas por un Director con rango de Viceconsejero.

También hay que considerar la alta representatividad del Organismo no sólo a nivel autonómico sino estatal, donde está representado entre otros órganos colegiados en el Consejo General de Formación Profesional, la comisión permanente del Consejo General de Formación Profesional, la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales y la Conferencia Sectorial de Asuntos Económicos, así como la dificultad para desarrollar las competencias atribuidas a los Subdirectores en la Ley 12/2003, del Servicio Canario de Empleo, puesto que desde fuera del Organismo no se entiende con claridad la figura de este perfil de funcionario.

Por otra parte, en el Programa de Gobierno Coalición Canaria - Partido Popular para la presente legislatura se señala, entre otras cuestiones, la estrecha colaboración que debe existir entre el Servicio Canario de Empleo y los Cabildos Insulares y Ayuntamientos, introduciendo



como instrumento idóneo para el desarrollo de nuestras políticas de formación y empleo la elaboración de Planes Insulares de Empleo, en los que se definan las políticas de empleo y formación en atención a las necesidades de cada mercado de trabajo insular o local, lo que va más allá de la previsión que actualmente se establece en la Ley del Servicio Canario de Empleo, en la que se reserva a los Consejos Insulares de Formación y Empleo la promoción de pactos territoriales a favor del empleo de ámbito supramunicipal o insular.

Además, en la estructura actual del Servicio Canario de Empleo se contemplan los siguientes órganos: el Presidente, el Consejo General de Empleo y el Director. El Consejo General de Empleo es definido como “el órgano colegiado de participación y programación del Servicio Canario de Empleo”, y a él quedan atribuidas tanto funciones propias de un órgano de gobierno, dirección y gestión del Servicio, como funciones de programación y planificación. La experiencia acumulada hasta el presente aconseja atribuir al Consejo General de Empleo las funciones propias de un Consejo de Administración del Servicio Canario de Empleo, y atribuir a un nuevo órgano las funciones de programación, órgano que tendrá carácter de consultivo y de asesoramiento. En coherencia con el impulso que se pretende dar a la participación de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos, se da entrada a representantes de los mismos tanto en el Consejo General de Empleo como en el nuevo órgano consultivo y de asesoramiento.

3º.- ALTERNATIVAS A UNA ACTUACIÓN LEGISLATIVA.

Este Anteproyecto de Ley se dirige a dar una nueva estructura al Servicio Canario de Empleo a partir de la configuración del mismo como una Viceconsejería. En nuestra propia Administración Pública tenemos un ejemplo de ello en el Servicio Canario de Salud.

En nuestro ordenamiento jurídico existen casos en los que la Ley reguladora del respectivo Organismo Autónomo no indica el rango que corresponda al responsable del mismo, tal es el caso del Instituto Canario de la Vivienda, disponiendo el artículo 15 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, dispone que “el Director será nombrado y cesado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de Vivienda”; pero la técnica más utilizada es aquella en la que la propia Ley atribuye el carácter que corresponda al órgano: en este sentido, el artículo 7 de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria atribuye el carácter de Director General al Director; el artículo 6 de la Ley 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto de Hemodonación y Hemoterapia dispone que el Presidente del Instituto tendrá rango de Director General; el artículo 59 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, atribuye rango de Viceconsejero al Director del Servicio Canario de Salud; y, finalmente, el artículo 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, dispone que “el director, con rango de director general, es el órgano ejecutivo del Servicio Canario de Empleo”.

A su vez, es la Ley 12/2003, de 4 de abril, la que establece en sus artículos 6 y siguientes la estructura básica del Servicio Canario de Empleo y la composición y funciones de cada uno de sus órganos y el artículo 10 regula los Consejos Insulares de Formación y Empleo.



Resulta, pues, que el Anteproyecto de que tratamos supone, en parte, la modificación de medidas establecidas por normas anteriores con rango de Ley, por lo que no existe una alternativa dentro del sistema de fuentes del Derecho que permita cubrir las necesidades incluidas en la presente Memoria.

4º.- ASPECTOS TÉCNICO-JURÍDICOS.

En virtud del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación laboral, se han asumido determinadas competencias que, en materia de trabajo, empleo y formación profesional ocupacional venía desempeñando tiempo atrás en el ámbito de nuestra Comunidad el Instituto Nacional de Empleo. La creación del Servicio Canario de Empleo respondió al interés en facilitar la ejecución de las funciones de intermediación en el mercado de trabajo y de orientación profesional, así como las políticas de empleo y de formación profesional ocupacional.

La propuesta que se contiene en el Anteproyecto al que se refiere la presente Memoria pretende mejorar el fomento y promoción del empleo en nuestro ámbito territorial, y la lucha contra el desempleo y cubrir las necesidades de formación de los trabajadores desempleados y ocupados, atendiendo con carácter prioritario a los colectivos que presentan mayores dificultades para su inserción laboral. Para ello es necesario modificar la estructura del Servicio Canario de Empleo en un doble ámbito: por una parte, atribuyéndole un rango de Viceconsejero a su Director y creando una serie de Direcciones Generales, en correspondencia con las responsabilidades que a ellas corresponde por razón de las políticas y créditos presupuestarios gestionados y por las responsabilidades actualmente atribuidas a las Subdirecciones y Secretaría General del citado Servicio; por otra parte, es necesario configurar el Consejo General de Empleo como el órgano de gobierno y administración del Servicio Canario de Empleo, creando un nuevo órgano al que se atribuyen las funciones de carácter consultivo y de asesoramiento en las competencias del Servicio; finalmente, se modifica la estructura y funciones de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

En la generalidad de las Comunidades Autónomas se ha optado por encomendar la gestión de las políticas de formación y activas de empleo a un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado al efecto.

En este sentido, en la Junta de Andalucía, la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, creó el Servicio Andaluz de Empleo, como un organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de empleo, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, atribuyéndole como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional.

Son órganos de gobierno y gestión del Servicio Andaluz de Empleo la Presidencia, el Consejo de Administración, la Dirección Gerencia y las Direcciones Generales que, en su caso, se creen. Actualmente, el Secretario General de Empleo ostenta rango de Viceconsejero y existen las Direcciones Generales de Intermediación e Inserción Laboral, de Fomento del Empleo y de Formación para el Empleo, amén de la Secretaría General del Organismo.



En Aragón aquellas competencias están atribuidas al Instituto Aragonés de Empleo, creado por Ley 9/1999, de 9 de abril, con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento competente en materia de trabajo de la Diputación General de Aragón y al que corresponden, con carácter general, las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón.

Son órganos de participación, control y colaboración en la gestión del Instituto Aragonés de Empleo el Consejo General y las Comisiones Ejecutivas Provinciales; mientras que son órganos de dirección y gestión el Director Gerente, con rango de Director General, y las Direcciones Provinciales.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias es el organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, creado por la Ley 3/2005, de 8 de julio. El servicio se estructura en órganos de gobierno y gestión - el Consejo Rector, la Presidencia y la Dirección-Gerencia- territoriales -las oficinas de empleo- y de asesoramiento -el Consejo Asesor-. El Director-Gerente está asimilado a Director General.

La Ley 7/2000, de 15 de junio, creó el Servicio de Empleo de las Islas Baleares, cuya finalidad es la planificación, gestión y coordinación de las políticas de empleo, con funciones concretas de información, orientación e intermediación en el mercado laboral, el fomento de la ocupación en todas sus vertientes y el desarrollo de la formación profesional.

Son órganos de gobierno del Organismo el Consejo general, la Comisión ejecutiva y el Director, que tendrá la consideración de alto cargo.

En Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo se ha creado como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería que tiene atribuidas las competencias en materia de trabajo a través de la Dirección General responsable de esta área. El organismo fue creado por la Ley 1/2003, de 8 de marzo, y tiene como finalidad esencial ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo, estable y de calidad, garantizando una actuación eficaz en la búsqueda de empleo de los trabajadores y la cobertura apropiada de las necesidades de los empleadores.

Son órganos de gobierno del Servicio Cántabro de Empleo el Consejo de Dirección, la Presidencia y la Dirección del Servicio. La dirección del Servicio Cántabro de Empleo es el órgano ejecutivo del mismo y su titular tiene rango de Director General.

En Castilla y León se ha creado el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, como Organismo Autónomo para la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad, de las actividades de fomento del empleo, formación para el empleo, y orientación e intermediación en el mercado de trabajo de la Comunidad de Castilla y León. Sus órganos de dirección son el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente, figurando como órganos de gestión el Observatorio Regional de Empleo, las Secretarías Técnicas y las Gerencias Provinciales, teniendo rango el Gerente de “al menos, Director General”.



La gestión de las políticas de empleo en Castilla La Mancha está encomendada al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, que se estructura en tres órganos de gobierno: la Presidencia, el Consejo de Dirección y la Secretaría General. Del Secretario General dependen el Director General de Empleo y el Director General de Formación.

La Ley 17/2002, de 5 de julio, de ordenación del sistema de ocupación y de creación del Servicio de Ocupación de Cataluña, ha creado este Servicio como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Departamento de Trabajo. El objeto del Servicio es gestionar e integrar el conjunto de actuaciones y servicios ocupacionales para mantener y fomentar la ocupación estable y de calidad y el autoempleo.

Son órganos de gobierno del Servicio el Director y el Consejo de Dirección, mientras que son órganos ejecutivos territoriales los servicios territoriales, las oficinas de empleo, los centros de información profesional y los centros de innovación y formación ocupacional. El Director tiene rango orgánico de Secretario general y se estructura en las siguientes Direcciones generales: Dirección de Programas, Dirección de la Formación ocupacional, Gerente y Secretaría Técnica.

En Extremadura, la Ley 7/2001, de 14 de junio, creó el Servicio Extremeño Público de Empleo como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Trabajo, atribuyéndole como fines generales la ejecución de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, especialmente en materia de información, orientación e intermediación en el mercado laboral, fomento de la ocupación y desarrollo de la formación profesional ocupacional.

Los órganos de participación del Servicio Extremeño Público de Empleo son el Consejo General de Empleo, en el que necesariamente estarán integrados, además de la Administración, representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; mientras que como órgano de dirección figura el Director- Gerente.

La Ley 5/2001, de 3 de julio, de la Comunidad de Madrid, creó el Servicio Regional de Empleo como organismo autónomo de carácter administrativo para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de formación para el empleo y de intermediación en el mercado de trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid dirigidas a facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado y a facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios, de manera pública y gratuita y en coordinación con otros organismos similares de ámbito regional, nacional o europeo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades para el empleo, la libre circulación de trabajadores, la unidad del mercado de trabajo y la igualdad de trato.

Los órganos de gobierno del Servicio son el Consejo de Administración, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Dirección General del Servicio Regional de Empleo, la Secretaría General y las Direcciones de Área.



El Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia se creó por Ley 9/2002, de 11 de noviembre como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan, que son la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Los órganos de gobierno y de gestión del Servicio Regional de Empleo y Formación son el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, el Consejo de Administración, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación y el Secretario General Técnico. Como órgano consultivo y de asesoramiento se constituye el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

El impulso y ejecución de la política de la Generalitat Valenciana en materia de intermediación en el mercado de trabajo y de orientación laboral, y, gradualmente, las políticas activas de empleo y de formación profesional, tanto ocupacional como continua de su competencia está atribuida al Servicio Valenciano de Empleo y Formación, creado por la Ley 3/2000, de 17 de abril.

La estructura básica del Servicio está integrada por el Consejo General, el Consejo de Dirección y el director general.

Se incorpora como Anexo a la presente Memoria un cuadro comparativo de diversos Servicios Regionales de Empleo.

5º.- CONTENIDO ESENCIAL DEL PROYECTO.

La iniciativa legislativa cuya adopción se propone modifica la estructura actual del Servicio Canario de Empleo en los términos que han quedado detallados en los epígrafes anteriores y se procede a regular las atribuciones de los órganos de gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma respecto del Servicio.

La misma se estructura en una parte expositiva, constituida por la Exposición de Motivos, y una parte dispositiva en la que se procede a la modificación de los siguientes artículos de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo:

Primero.- Incorporación de un artículo nuevo dedicado a las atribuciones que ejerce el Gobierno de Canarias respecto del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Incorporación de un artículo nuevo dedicado a las atribuciones que ejerce el Consejero competente en materia de trabajo respecto del Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Modificación del artículo 6 de la Ley estableciendo como órganos superiores del Servicio Canario de Empleo los siguientes:



- El Presidente
- El Consejo General de Empleo
- El Consejo de Dirección del Servicio Canario de Empleo
- El Director.

En correspondencia con ello, se modifica el artículo 8 de la Ley, a fin de configurar el Consejo General de Empleo como el órgano consultivo y de asesoramiento del Servicio Canario de Empleo y que ostentará las funciones que reglamentariamente se establezcan. Formarán parte del mismo las representaciones siguientes:

- Vocales designados por el Consejero competente en materia de empleo.
- Vocales designados por las organizaciones empresariales más representativas
- Vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas
- Vocales designados por la FECAM y la FECAI
- Vocales designados por el Consejero competente en materia de empleo entre expertos en la materia
- Vocales propuestos por el Consejo de Dirección del Servicio Canario de Empleo entre personas de reconocido prestigio en el área de la formación y el empleo.

Además, se incorpora un artículo nuevo por el que se crea y regula el Consejo de Dirección del Servicio Canario de Empleo. Este órgano, con la composición que actualmente tiene el Consejo General de Empleo, tendrá las atribuciones siguientes:

- Aprobar y elevar a la Consejería competente en materia de empleo el anteproyecto de presupuesto, la liquidación del mismo y las cuentas del Servicio.
- Elevar a la Consejería competente en materia de empleo la memoria anual de actividades.
- Autorizar las modificaciones presupuestarias competencia de los titulares de los Organismos Autónomos.
- Aprobar el anteproyecto de Relación de Puestos de Trabajo del Servicio.

Cuarto.- Modificación del artículo 9.1 a fin de definir el Director del Servicio Canario de Empleo en términos equivalentes a los contenidos en el artículo 59 de la Ley 11/1994, de Ordenación sanitaria de Canarias, respecto del Director del Servicio Canario de Salud.

Así mismo, incorporación de un nuevo apartado en este artículo 9 a fin de prever que el Director del Servicio Canario de Empleo pueda delegar en los Directores Generales funciones específicas en lo relativo a su respectivo ámbito de actuación.

Quinto.- Incorporación de un artículo nuevo creando las Direcciones Generales del Servicio, en el sentido de que el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Canario de Empleo podrá prever la existencia de Direcciones Generales, como órganos que, bajo la dependencia jerárquica del Director del Servicio, ejerzan atribuciones respecto de un sector ma-



terial de la competencia del Servicio, así como el auxilio al Director en la gestión ordinaria del Servicio.

Sexto.- Modificación del artículo 10, relativo a los Consejos Insulares de Formación y Empleo, definiéndolos como órganos de asesoramiento del Servicio Canario de Empleo en el ámbito insular.

6º.- EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

La vigencia de la norma propuesta no tendría otra repercusión presupuestaria que la correspondiente al diferencial retributivo entre un Director General y un Viceconsejero y entre los actuales Subdirectores y otros tantos Directores Generales.

Los efectos sociales de la iniciativa legislativa se concretan en la mejor gestión de las competencias actualmente atribuidas al Servicio Canario de Empleo y en la participación en el mismo que se atribuye a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos.

7º.- ASPECTOS RELATIVOS A SU APLICACIÓN.

El contenido del Anteproyecto no presenta dudas sobre la aplicabilidad de las medidas que contempla. No obstante, algunas de ellas necesitan una normativa de desarrollo de ámbito reglamentario que complementemente lo establecido en aquélla.

8º.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL GOBIERNO.

1. Informes: se han emitido los preceptivos informes y dictámenes que el proceso de tramitación del anteproyecto de Ley requiere, a saber:

- De la Dirección General del Servicio Jurídico, el 30 de abril de 2009.
- De la Dirección General de Planificación y Presupuesto, el 14 de mayo de 2009.
- De las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Empleo, Industria y Comercio y de Presidencia, Justicia y Seguridad, el 30 de septiembre de 2009.
- Del Consejo Consultivo de Canarias, el 21 de diciembre de 2009 (Dictamen 753/2009), en el que se concluye que el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, es conforme a Derecho sin perjuicio de las observaciones que se formulan en el Fundamento III.

Atendiendo a las observaciones realizadas en los mismos se ha modificado el texto del Proyecto de Ley sometido a la aprobación del Gobierno de Canarias.

2. Opinión de los sectores afectados: al tratarse la presente Ley de una norma de carácter organizativa no precisa del preceptivo trámite de audiencia de los sectores afectados.



3. Comunicación a las instituciones comunitarias: No existe deber de comunicar a las instituciones comunitarias la presente Ley.

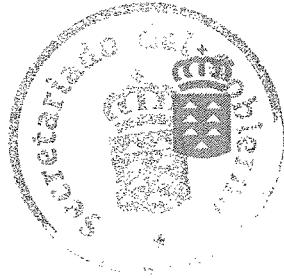
Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2010.

**EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Jorge Marín Rodríguez Díaz

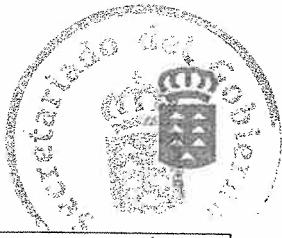
**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**

José Miguel Ruano León

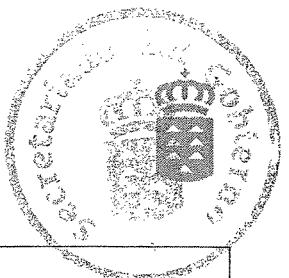


ANEXO

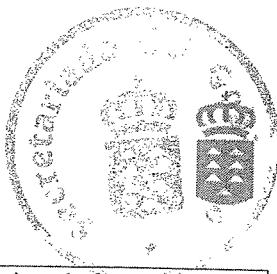
DIMENSIONES DE COMPARACIÓN	Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha.	Comunidad Autónoma de Castilla - León
Naturaleza	Organismo autónomo administrativo dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines.	El Servicio Público de Empleo es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
Adscripción	A la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo.	La adscripción de este organismo autónomo se realiza a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo
Fines	Gestionar y desarrollar políticas públicas dirigidas a la consecución del pleno empleo. Facilitar a los trabajadores la consecución de un puesto de trabajo adecuado y a los empleadores la disposición de profesionales cualificados.	Corresponde al Servicio Público de Empleo la elaboración de programas y la realización de actividades que tengan por objeto el fomento del empleo, la formación para el empleo, la orientación y la intermediación en el mercado de trabajo facilitando a los trabajadores la obtención de un puesto de trabajo adecuado y a los empleadores la contratación de trabajadores cualificados.
Competencias del Consejo de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer las directrices generales en materia de políticas de empleo. - Aprobar y modificar los estatutos del servicio público de empleo. - Efectuar los nombramientos que a nivel directivo de correspondan. 	
Competencias de la Consejería	<ul style="list-style-type: none"> - Fijar las directrices generales de actuación del Servicio Público de Empleo. - Efectuar propuestas en materia de empleo al Consejo de Gobierno. - Aprobar órdenes en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua. - Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Servicio Público de Empleo. - Efectuar un control de las políticas de empleo que desde el Servicio Público de Empleo se realicen. 	
Órganos de Gobierno	<p>a) La presidencia.- Corresponde al titular de la consejería competente en materia de empleo.</p> <p>Son funciones de la presidencia: ostentar la representación del organismo, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección, suscribir contratos, convenios y resoluciones.</p> <p>b) Consejo de Dirección.- Es un órgano de naturaleza colegiada integrado por la presidencia y quince vocales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seis vocales en representación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. - Cuatro vocales de las organizaciones sindicales más representativas. - Cuatro vocales de las organizaciones empresariales que ostentan la condición de más representativas. - Un vocal en representación de los municipios de la región. <p>Sus <i>funciones</i> comprenden, entre otras: la</p>	



	<p>aprobación del anteproyecto de presupuesto, aprobar el plan de empleo de la Comunidad Autónoma, aprobar convenios de colaboración con centros colaboradores y asociados, informar de proyectos y anteproyectos de naturaleza normativa, coordinar las actividades de los Consejos Provinciales.</p> <p>c) Secretaría General.- Corresponde a este órgano dirigir el servicio público de empleo, ejercer la dirección de su personal, autorizar gastos, contraer obligaciones, ordenar pagos, elevar al Consejo de Dirección el borrador del anteproyecto de presupuestos, el plan de empleo de la Comunidad Autónoma, la Memoria Anual y las cuentas anuales. Autorizar y controlar las agencias de colocación, de los centros asociados y colaboradores. Gestionar el Observatorio del Mercado de Trabajo.</p>	
Órganos de participación	<p>Corresponde a los Consejos Provinciales de Coordinación: velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Dirección en el ámbito provincial, proponer actuaciones, efectuar el seguimiento de los programas en su ámbito provincial.</p> <p>Se encuentran integrados por el Delegado provincial de la consejería que ostentará la presidencia, tres representantes de la Comunidad Autónoma, cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas y cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad.</p> <p>Ejercerá como secretario un funcionario que actuará con voz pero sin voto.</p>	<p>Son órganos de participación el Consejo General de Empleo y las Comisiones Ejecutivas Provinciales.</p> <p>a).- El Consejo General de Empleo.- es el órgano superior de participación. Le corresponde a este órgano: Participar en la elaboración de planes de empleo, proponer los criterios de actuación del Servicio Público de Empleo, informar y proponer el anteproyecto de presupuestos, aprobar la memoria anual de actividades, informar sobre las normas que desarrollen las políticas de empleo, recibir información sobre la actividad del organismo, informar sobre acuerdos de colaboración y de cooperación.</p> <p>Este órgano se encuentra formado por:</p> <ul style="list-style-type: none">- El presidente y Vicepresidente del Servicio Público de Empleo. <p>Entre sus vocales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">- El gerente del Servicio Público de Empleo.- Un vocal en representación de la Comunidad Autónoma con rango al menos de Director General.- Cuatro vocales nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma.- Cuatro a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas <p>- Dos vocales propuestos por la Federación Regional de Municipios y Provincias con voz pero sin voto.</p> <p>- El Secretario del Consejo General de Empleo, con voz pero sin voto.</p> <p>El Consejo podrá funcionar en Pleno o en Co-</p>

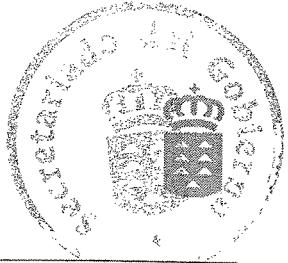


		<p>misión Permanente.</p> <p>b).- Comisiones ejecutivas provinciales.- Corresponde a estos órganos efectuar el seguimiento de la aplicación, en el ámbito provincial, de los acuerdos del Consejo General de Empleo.</p> <p>Estas comisiones se encuentran integradas por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro representantes de la administración autonómica a nivel provincial, uno de los cuales será el Gerente Provincial del Servicio, que las presidirá. - Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas. - Cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas. - Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias. <p>Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico de la Gerencia Provincial.</p> <p>Estas Comisiones funcionaran siempre en Pleno.</p>
Órganos de dirección.	<p>Bajo de la Secretaría General ejercerán sus funciones los siguientes órganos directivos:</p> <p>a).- Dirección General de Empleo.- A la que corresponde: la gestión y ejecución de programas sociales de empleo, prestar servicios de información y orientación laboral, gestionar ayudas e incentivos al empleo, gestionar la Red Eures de Castilla La Mancha, efectuar la gestión de la intermediación laboral entre demandas y ofertas de empleo.</p> <p>b).- Dirección General de Formación.- Son competencias de esta dirección general: definir, gestionar, desarrollar y controlar los programas de formación profesional ocupacional y continua. Definir y gestionar programas mixtos de formación y empleo. Elaborar planes de formación para el profesorado de formación profesional ocupacional y continua.</p>	<p>Son órganos de dirección:</p> <p>a).- El presidente.- Ostenta la presidencia el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo.</p> <p>Sus funciones son convocar y presidir las reuniones del Consejo General de Empleo. Suscribir convenios en materia de su competencia.</p> <p>b).- El Vicepresidente.- Sustituye al presidente en caso de ausencia, enfermedad y vacante y coordina las relaciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León con otros órganos o unidades administrativas, Estatales o Autonómicas, con competencias en materia laboral.</p> <p>c).- El gerente.- Ostenta las funciones ejecutivas del Servicio Público de Empleo. Entre otras ejerce las siguientes labores: asume la representación ordinaria del organismo, dirige, coordina, planifica y controla las actividades del organismo, elabora el borrador del anteproyecto de presupuestos, resuelve recursos, ejerce la jefatura de personal, autoriza gastos, contrae obligaciones y ordena pagos</p>
Órganos de Gestión	<p>El Servicio Público de Empleo se dota de servicios de gestión dependientes de la Secretaría General para realizar funciones de apoyo y asistencia técnica. Asesoría jurídica, gestión de personal, gestión presupuestaria, gestión patrimonial...</p>	<p>Bajo la dirección del gerente se estructuran <i>a nivel central</i> los siguientes órganos de gestión: Secretaría técnica administrativa, secretaría técnica funcional, observatorio regional de empleo, servicio de intermediación y orientación laboral, servicio de fomento del empleo en el ámbito local, servicio de promoción del empleo e inserción laboral, servicio de programas de formación e inserción profesional, servicio</p>

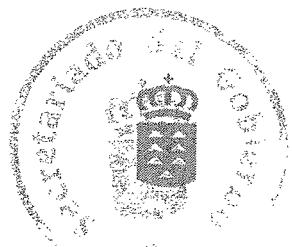


		<p>de programas autonómicos de formación profesional ocupacional, servicio de asuntos generales, servicio de programación presupuestaria y gestión económica, asesoría jurídica, intervención delegada y tesorería delegada.</p> <p><i>A nivel periférico</i> existirá una gerencia provincial del Servicio Público de Empleo en cada una de las capitales de provincia. Al frente se sitúa un Gerente Provincial. Son funciones de estas gerencias provinciales: la gestión de ayudas de fomento del empleo y la gestión de cursos de formación ocupacional dentro de su ámbito territorial. La coordinación de las Oficinas de Empleo, Centros de Formación y Centros Colaboradores en su ámbito territorial</p>
--	--	--

DIMENSIONES DE COMPARACIÓN	Comunidad Autónoma de Andalucía	Comunidad Autónoma de Aragón
Naturaleza	Organismo Autónomo de carácter administrativo que dispone de personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines.	Organismo Autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y al que se le reconoce plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
Adscripción	Se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de empleo.	Se encuentra adscrito al departamento competente en materia de trabajo.
Fines	El Servicio Andaluz de Empleo tiene como objetivos específicos el ejercicio de competencias en materia de empleo y cualificación profesional y específicamente sus actuaciones se encuentran dirigidas a promover el fomento y la formación para el empleo y la orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo.	Se reconoce con carácter general a este organismo las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional y específicamente las siguientes: intermediación en el mercado de trabajo, planificación, gestión y control de las políticas de empleo, elaboración y desarrollo de programas de formación profesional ocupacional, orientación profesional, labores de inspección y control de las obligaciones de trabajadores y empresarios.
Competencias del Consejo de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar los planes de empleo. - Establecer directrices generales en materia de políticas de empleo. - Establecer anualmente el proyecto de presupuestos del Organismo. - Aprobar los estatutos del Servicios Andaluz de Empleo. - Nombrar al Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo y a los cargos directivos que se establezcan. - Incorporar las necesidades de personal del Servicio Andaluz de Empleo a la OEP. 	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de trabajo, promoción de empleo y formación. - Nombrar al Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo. - Aprobar el proyecto de presupuestos del Instituto. - Aprobar sus estatutos y estructura organizativa. - Incorporar las necesidades de personal del Instituto a la OEP.
Competencias de la Consejería	<ul style="list-style-type: none"> - Fijar las directrices generales y los criterios de actuación del Servicio Andaluz de Empleo. - Realizar propuestas al Consejo de Gobierno en materias de su competencia. - Aprobar órdenes en materia de empleo. - Aprobar el anteproyecto del presupuesto. - Aprobar la propuesta de necesidades de Recursos Humanos del Organismo. - Planificar, supervisar y controlar la actuación del Servicio Andaluz de Salud. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fijar las directrices generales de actuación del Instituto en materia de trabajo, promoción de empleo y formación. - Elaborar disposiciones de carácter general. - Aprobar el anteproyecto de presupuestos. - Aprobar la propuesta anual de las necesidades de personal.



Órganos de Gobierno y de Gestión	<p>Son órganos de Gobierno y de Gestión:</p> <p>a).- La presidencia.- corresponde al titular de la Consejería competente.</p> <p>Son funciones de la presidencia: ostentar la representación del organismo, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, suscribir contratos, convenios y realizar resoluciones de su competencia. Ejercer la potestad sancionadora que tenga reconocida.</p> <p>b).- El Consejo de Administración.- corresponde al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar las propuestas de planes y programas de empleo.- Aprobar el borrador del Anteproyecto de Presupuestos.- Aprobar la Memoria y las Cuentas Anuales.- Elaborar criterios que definen la adquisición o pérdida de la condición de entidad colaboradora.- Proponer la presentación de proyectos en materia de empleo que han de ser dirigidos a la Unión Europea.- Realizar propuestas de los proyectos que afecten a disposiciones de carácter general y aquellas otras que regulan los criterios de concesión de ayudas y realización de convenios de colaboración. <p>El Consejo está integrado por el Presidente y dieciocho vocales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nueve vocales designados por la Consejería competente en materia de empleo.- Cuatro vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas.- Cuatro vocales designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas.- Un vocal en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. <p>Será secretario del Consejo de Administración un funcionario con la categoría de Jefe de Servicio que actuará con voz pero sin voto.</p> <p>El Consejo podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.</p> <p>c).- La Dirección Gerencia.- Se encarga de dirigir, coordinar, planificar y controlar las actividades del Servicio Andaluz de Empleo. De manera específica: ejecuta los acuerdos del consejo de administración, ejerce la jefatura superior de personal, autoriza gastos, contrae obligaciones y</p>	Son órganos de dirección y gestión:
----------------------------------	--	-------------------------------------

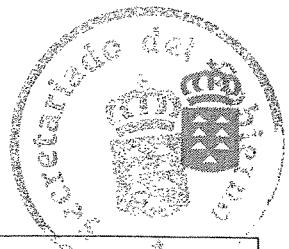


	<p>ordena pagos, eleva al Consejo de Administración el Anteproyecto de Presupuestos, planes y programas de empleo, memoria anual y cuentas anuales.</p> <p>d).- <i>Direcciones generales</i> que se establezcan a través de los correspondientes Decretos</p>	
Órganos territoriales	<p>a).- <i>Direcciones provinciales</i>.- La gestión del Servicio Andaluz de Empleo se realizará en el ámbito provincial a través de estas Direcciones. Ostentarán la representación del Servicio Andaluz de Empleo en su ámbito y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo. Se atribuyen a las direcciones provinciales facultades en materia de contratación pública y en materia de aprobación, disposición, compromiso, liquidación y propuesta de pagos.</p> <p>b).- <i>Comisiones provinciales</i>.-</p> <p>Corresponde a las Comisiones Provinciales efectuar el seguimiento de las actividades realizadas en las provincias por el Servicio de Empleo Andaluz.</p> <p>Están formadas por el presidente y dieciocho vocales.</p> <p>Ejercerá la función de presidente el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.</p> <p>Los vocales se repartirán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nueve vocales propuestos por el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo. - Cuatro vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas. - Cuatro vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas. - Un vocal propuesto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. <p>Ejercerá de secretario un funcionario del servicio andaluz de empleo que actuará con voz pero sin voto.</p> <p>c).- <i>Oficinas del servicio andaluz de empleo</i>.- A estas unidades administrativas se les encomienda la gestión, coordinación, tramitación y apoyo de los programas o acciones establecidos por el Servicio Andaluz de Empleo.</p>	
Órganos de Participación	<p>El <i>Consejo Asesor</i> es un órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento del Servicio Andaluz de Empleo.</p> <p>Son funciones del Consejo Asesor analizar</p>	<p>Son órganos de participación, control y colaboración en la gestión:</p> <p>a).- El <i>Consejo General</i>.- Corresponden a este Consejo, entre otras, las siguientes atribuciones:</p>



	<p>la situación y evolución del empleo en Andalucía y debatir sobre propuestas y programas en materia de empleo.</p> <p>Se encuentra integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un presidente. Cargo que ostentará el titular de la Consejería competente en materia de empleo. - Un Vicepresidente designado por el presidente. - Veinticuatro vocales que se distribuirán de la siguiente forma: - Seis vocales designados por la Junta de Andalucía. - Cuatro vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. - Cuatro vocales a propuesta de las Organizaciones Sindicales que forman parte del Consejo de Administración. - Cuatro vocales a propuesta de las Organizaciones Empresariales que forman parte del Consejo de Administración. - Dos vocales a propuesta de las organizaciones de economía social. - Cuatro vocales propuestos por el Consejo de Administración de entre personas de reconocido prestigio en materia de empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el Plan de Empleo de Aragón. - Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Instituto. - Aprobar los criterios de actuación del Instituto. - Aprobar la memoria anual del Instituto y evaluar su gestión. - Definir criterios de autorización de las entidades colaboradoras. - Informar las normas que desarrolle las políticas de empleo. - Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas. <p>El Consejo General estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente. Cargo que recaerá en el consejero competente en materia de trabajo. - Cuatro representantes de la Diputación General de Aragón. - Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas. - Cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas. <p>Actuará como secretario del Consejo un funcionario que dispondrá de voz pero no de voto.</p> <p>El Director Gerente participará también en estas sesiones con voz pero sin voto.</p> <p>El Consejo General funciona siempre en Pleno.</p> <p>b).- <i>Comisiones ejecutivas provinciales</i>.- Corresponde a estas Comisiones efectuar el seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General.</p> <p>Estas comisiones están compuestas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos representantes del Gobierno de Aragón. - Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas. - Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas. <p>Actuará como secretario un funcionario que dispondrá de voz pero no de voto.</p> <p>Estas Comisiones funcionarán siempre en Pleno.</p>
Órganos de Dirección.		

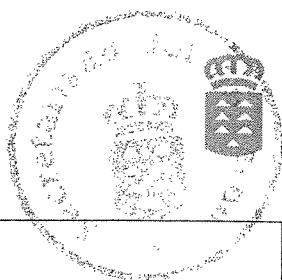
DIMENSIONES DE COMPARACIÓN	Comunidad Autónoma de Valencia	Comunidad Foral de Navarra
Naturaleza	El Servicio Valenciano de Empleo y Formación se configura como un organismo autónomo de naturaleza administrativa con personalidad jurídica	El Servicio Navarro de Empleo es un organismo autónomo de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.



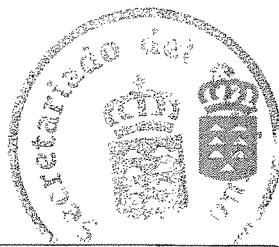
	propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.	
Adscripción	Se adscribe a la Consellería de Empleo.	El Servicio Navarro de Empleo queda adscrito al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.
Fines	El Servicio Valenciano de Empleo y Formación tiene a su cargo el impulso y ejecución de la política de la Generalitat Valenciana en materia de intermediación en el mercado de trabajo y orientación laboral, gestión de las políticas activas de empleo y formación profesional tanto ocupacional como continua.	La finalidad del Servicio Navarro de Empleo es planificar y ejecutar las políticas de empleo del Gobierno de Navarra, consensuadas con los agentes sociales. Sus actividades se circunscriben a: promover e incentivar la contratación, gestionar la formación profesional ocupacional, intermediar entre la oferta y demanda del mercado de trabajo, potenciar los servicios de orientación profesional, elaborar planes de empleo.
Competencias del Consejo de Gobierno		
Competencias de la Consejería	Le corresponden establecer las directrices de política de empleo y de formación emanadas desde el Gobierno Valenciano.	
Órganos de Gobierno y de Gestión	<p>El <i>Director o Directora General</i>.- es el órgano ejecutivo del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.</p> <p>Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirigir, coordinar, planificar y controlar las actividades del servicio. - Coordinar las actuaciones del servicio con otras administraciones públicas. - Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del SERVEF. - Elaborar propuestas normativas. - Asumir la representación ordinaria del servicio. - Proponer a los órganos colegiados la adopción de acuerdos. - Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas. - Otorgar la homologación de centros colaboradores y asociados para la prestación de servicios de apoyo al SERVEF. - Aprobar disposiciones de gastos. - Aprobar el anteproyecto de presupuestos del SERVEF. - Aprobar actos de contratación pública. - Aprobar la organización y funcionamiento interno del ente. - Resolver recursos en vía administrativa. <p>Dependen de la Dirección del SERVEF las siguientes direcciones generales:</p> <p>Dirección General de Inserción Laboral a la que corresponderá el ejercicio de funciones de gestión y control en materia de intermediación en el mercado de trabajo y la cooperación en la</p>	<p>Son órganos de gobierno del Servicio Navarro de Empleo:</p> <p>a).- <i>El Consejo de Dirección. (Consejo de Gobierno)</i></p> <p>Corresponde a este Consejo: Elaborar los planes de acción de empleo, elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto del organismo, controlar y evaluar la gestión del Servicio Navarro de Empleo, otorgar conformidad para la celebración de convenios con entidades colaboradoras, participar en la planificación de políticas de empleo.</p> <p>El Consejo de Dirección se encuentra integrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el presidente. Cargo que ostenta el Consejero del departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. <p>En representación de la administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vicepresidente: El Director General de Trabajo. - Vocal: Director General de Industria. - Vocal: Director General de Economía. - El Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo que participará en las sesiones con voz pero sin voto. <p>En representación de los Sindicatos de Trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro vocales designados por los Sindicatos considerados más representativos. <p>En representación de los empresarios:</p> <p>Cuatro vocales designados por la Confederación de Empresarios de Navarra.</p> <p>Será Secretario del Consejo el Director del Servi-</p>



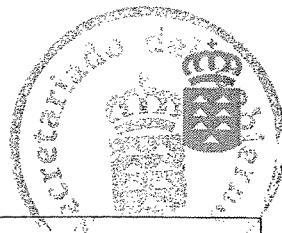
	<p>gestión de prestaciones por desempleo que gestiona el INEM.</p> <p>Dirección General de Formación y Cualificación Profesional a la que corresponde el desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Valenciana, así como la gestión de los programas dirigidos a mejorar la cualificación profesional de los trabajadores y los programas que tengan por finalidad la Formación Profesional Ocupacional o Continua.</p> <p>De la Dirección del SERVEF dependen así mismo las siguientes unidades administrativas:</p> <p>Área de Gestión y Coordinación.- se encarga de prestar apoyo y asistencia técnica a las unidades administrativas del SERVEF. El área de actividad integra funciones de contratación pública, gestión de personal, gestión económica, servicios de informática, organización y proyectos de arquitectura.</p> <p>Área de Promoción de Empleo y Economía Social.- se encarga desarrollo de los programas de fomento del empleo y autoempleo.</p> <p>Área de Planificación y Evaluación de Centros.- será la encargada de la supervisión, coordinación, control y evaluación de la gestión de los centros propios, asociados y colaboradores.</p>	<p>cio de Asistencia Jurídica y Administrativa de la Dirección General de Trabajo.</p> <p>En el seno del Consejo de Gobierno se constituirá una comisión permanente y podrán constituirse las comisiones de trabajo que se estimen necesarias para la realización de estudios y propuestas que les sean encomendadas.</p> <p>b).- La Dirección Gerencia. – Corresponde a este órgano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ostentar la representación ordinaria del organismo. - La dirección y organización del Servicio Navarro de Empleo. - La gestión de programas en ejecución de las políticas de empleo. - Proponer el anteproyecto de presupuestos. - Ejercer las facultades de contratación administrativa. - Ejercer la jefatura de personal. - Resolver expedientes administrativos y disciplinarios. - Proponer la plantilla orgánica y la oferta de empleo público. <p>Bajo la dirección del este órgano el Servicio Navarro de Empleo se articula en las siguientes unidades orgánicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de asistencia técnica y administrativa. - Servicio de formación e intermediación. - Servicio de promoción de empleo e igualdad de oportunidades. - Servicio de observatorio de empleo.
Órganos territoriales	<p>La Dirección del SERVEF se estructura así mismo en servicios territoriales de ámbito provincial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio territorial de Formación Profesional a la que le corresponde la gestión administrativa de acciones formativas. - Servicio territorial de Fomento del Empleo. - Servicio de Inserción y Orientación Laboral. - Servicio de Gestión administrativa. 	
Órganos de Participación	<p>a).- El Consejo General.- Es un órgano de asesoramiento, consulta y participación. Son funciones del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar los criterios de actuación del SERVEF. - Emitir informe previo a la aprobación del Plan de Empleo Valenciano. 	<p>Con carácter de órgano consultivo se integra en el Servicio Navarro de Empleo El Consejo Navarro de Formación para el Empleo.</p>



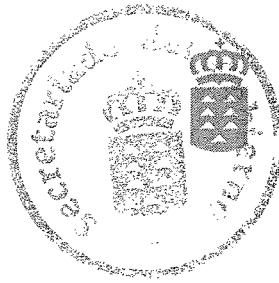
	<p>- Aprobar el anteproyecto de presupuestos del SERVEF.</p> <p>- Aprobar la Memoria Anual para su elevación al Gobierno Valenciano.</p> <p>Se encuentra integrado por dieciocho miembros distribuidos del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Presidente que será el Conseller de Economía, Hacienda y Empleo.- El Vicepresidente. Cargo que será ostentando por el Director. <p>Vocales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Seis representantes de las organizaciones sindicales más representativas.- Seis representantes de las organizaciones empresariales más representativas.- Cuatro representantes por parte de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>b).- El <i>Consejo de Dirección</i>.- Es el órgano colegiado de participación para el seguimiento y asesoramiento de la actuación ordinaria del Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Corresponden al Consejo de Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir las líneas de actuación que regirán el funcionamiento ordinario del servicio.- Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación del SERVEF.- Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos adoptados por el Consejo General. <p>El Consejo de Dirección se encuentra compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Presidente que será el Director del ente. <p>Vocales que se distribuirán del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas.- Tres vocales por parte de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>El Secretario del Consejo que actuará con voz pero sin voto.</p>	
Órganos de Dirección.		



DIMENSIONES DE COMPARACIÓN	Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	Comunidad Autónoma de Murcia
Naturaleza	El Servicio de Empleo de las Islas Baleares se constituye como un organismo autónomo de la naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.	El Servicio Regional de Empleo y Formación se configura como un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
Adscripción	El Servicio queda adscrito a la Consejería competente en materia de empleo.	Se adscribe a la Consejería de Trabajo y Política Social.
Fines	Su finalidad es planificar, gestionar y coordinar las políticas de empleo ejerciendo funciones concretas de información, orientación e intermediación en el mercado laboral, el fomento de la ocupación y el desarrollo de la formación profesional.	Este organismo autónomo es el encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua.
Competencias del Consejo de Gobierno		
Competencias de la Consejería		
Órganos de Gobierno y de Gestión	<p>Los órganos de gobierno del Servicio de Empleo de las Islas Baleares son:</p> <p>a).- El Consejo General.- Establece las líneas básicas de actuación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares y sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar los criterios de actuación del servicio. - Emitir informe previo a la aprobación del Plan de Empleo de las Islas Baleares. - Aprobar el Plan de actuación del Servicio de Empleo. - Aprobar el anteproyecto de presupuestos del servicio. <p>b).- La Comisión Ejecutiva.- Corresponde a este órgano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir las líneas de actuación que regirán el funcionamiento ordinario del servicio. - Efectuar el seguimiento de los programas de actuación del Servicio. <p>c).- La Dirección.- corresponde a este órgano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asumir la representación ordinaria del Servicio. - Dirigir, coordinar, planificar y controlar las actividades del Servicio. - Coordinar las actuaciones del Servicio con otras administraciones públicas. - Elaborar el anteproyecto de presupuestos. 	<p>Son órganos de Gobierno y de Gestión del Servicio Regional de Empleo</p> <p>a).- El presidente del servicio.- Será el titular de la consejería competente. Le corresponde a este órgano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ostentar la representación del servicio. - Ejercer la gestión del personal del Servicio. - Proponer la autorización de convenios de colaboración. - Proponer la adopción de acuerdos y disposiciones. <p>b).- El Consejo de Administración.- Le corresponde al Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el anteproyecto de presupuestos. - Elaborar el Plan Regional de Empleo. - Aprobar el Plan Anual de Formación. - Aprobar los criterios de actuación del Servicio Regional de Empleo. Controlar y evaluar su gestión. - Realizar propuestas de proyectos normativos. <p>El Consejo de Administración estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El presidente que será el presidente el Servicio Regional de Empleo y Formación. - El Vicepresidente. Cargo que ostentará el Director General del Servicio Regional de Empleo. <p>Serán vocales del Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres vocales en representación de la Administración. - Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas. - Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas.



	<p>Actuará como Secretario del Consejo de Administración, con voz y sin voto, el titular de la Secretaría General Técnica del Servicio Regional de Empleo.</p> <p>c).- <i>El Director General del Servicio.</i>- Ostentará las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorizar y disponer gastos. - Celebrar contratos. - Proponer el anteproyecto de presupuestos. - Proponer la adopción de disposiciones de carácter general. - Dirigir el Servicio Regional de Empleo. - Ejercer la dirección de personal. <p>d).- <i>Secretario General Técnico.</i>- Le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar el anteproyecto de presupuestos. - Elaborar la Memoria Anual de Actividades. - Dirigir el funcionamiento ordinario del Servicio. - Coordinar las áreas de empleo y de formación.
Órganos territoriales	
Órganos de Participación	<p>Como órgano consultivo y de asesoramiento se constituye <i>el Consejo Asesor Regional de Empleo</i> que le corresponden las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer e informar sobre proyectos normativos. - Conocer de las actuaciones del Servicio Regional de Empleo. - Asesorar, informar y formular propuestas. <p>Se encuentra integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente. Cargo que recaerá en el titular de la Consejería competente en materia de empleo. - El Vicepresidente que será el Director del Servicio Regional de Empleo y Formación. - Dos vocales nombrados a propuesta del titular de la Consejería competente. - Cuatro vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas. - Cuatro vocales a propuesta de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial. - Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de economía social. - Un vocal en representación de la Administración local. - Un vocal propuesto por el Consejo de Administración de entre personas de reconocida competencia y prestigio. <p>El Secretario General Técnico del Servicio Regional de empleo ejercerá la Secretaría del Consejo Asesor actuando con voz y sin voto.</p>
Órganos de Dirección.	



DOCUMENTACION DE REFERENCIA:

- Ley 2/2003, de 30 de enero de 2003, del Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha. DOCM número 20 de 17 de febrero de 2003.
- Decreto 273/2003, de 9 de septiembre de 2003, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha. DOCM número 131 de 12 de septiembre de 2003.
- Decreto 274/2003, de 9 de septiembre de 2003, de estructura orgánica y funcional del Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha. DOCM número 131 de 12 de septiembre de 2003.
- Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. BOCYL número 71 de 14 de abril de 2003.
- Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.
- Decreto 148/2005, de 14 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.
- Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo. Boletín Oficial de Aragón número 45 de 17 de abril de 1999.
- Decreto 82/2001, de 10 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo. Boletín Oficial de Aragón número 48 de 25 de abril de 2001.
- Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación.
- Decreto 41/2001, de 27 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del SERVEF.
- Decreto Foral 148/1998, de 29 de abril, por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo. Boletín Oficial de Navarra, número 64, de 29 de mayo de 1998.
- Decreto Foral 47/2007, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo. Boletín Oficial de Navarra, número 77, de 22 de junio de 2007.
- Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares.
- Ley 9/2002. de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación. Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 276 de 28 de noviembre de 2002.